



Expediente: PAOT-2019-2904-SPA-1751

No. de Folio: PAOT-05-300/200-1279-2019

En consideración a la denuncia ciudadana presentada en el expediente PAOT-2019-2904-SPA-1751, la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2904-SPA-1751 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato del que son objeto 3 ejemplares caninos un adulto tipo pitbull y dos cachorros criollos (...) se encuentran permanentemente amarrados (...) sin contar con agua ni comida (...) [hechos que tienen lugar en calle Álamos, manzana 83, lote 41, colonia Consejo Agrarista, Alcaldía Iztapalapa] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.



PAOT-2019-2904-SPA-1751

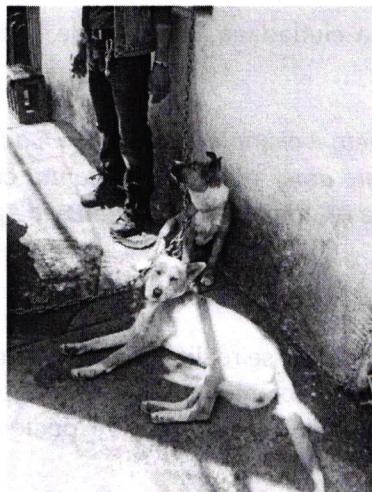
Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que son objeto tres ejemplares caninos ubicados en el interior del domicilio localizado en calle Álamos, manzana 83, lote 41, colonia Consejo Agrarista, Alcaldía Iztapalapa, debido a que presuntamente se encuentran amarrados sin agua ni comida.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo cinco visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia en la cual se constató lo siguiente:

- La existencia de dos ejemplares caninos machos de raza pitbull, de pelaje color miel, que responden a los nombres de "Dolly" y "Deysi".



Fotografía 1. Vista de los ejemplares caninos

- Los caninos cuentan con una condición corporal ideal de acuerdo a su talla; toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se observa su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- Se encontraban amarrados a una cadena de aproximadamente 2 metros de longitud en vía pública, el lugar de alojamiento se observó limpio sin heces u orina.

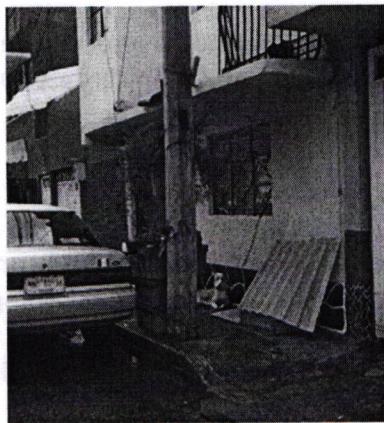


Expediente: PAOT-2019-2904-SPA-1751

No. de Folio: PAOT-05-300/200-1279-2019

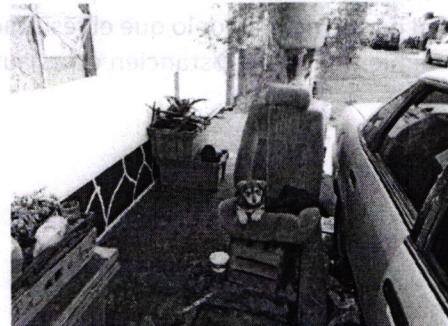
- No se advirtieron recipientes con agua, en cuanto a su alimentación, se basa en el suministro de pollo, que a decir del responsable es proporcionado dos veces al día.
- En relación a su comportamiento, mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- No se detectaron lesiones evidentes en los ejemplares caninos; no obstante se le exhortó al propietario a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.
- Los ejemplares caninos fueron retirados de la vía pública en ese momento.

En seguimiento a la denuncia, personal de esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos el día 17 de octubre de dos mil diecinueve, en el cual constató que en la vía pública se encontraba el canino que responde al nombre de "Dolly" amarrado junto con una caja de madera que contenía sus cachorros, al respecto, personal de esta entidad le hizo la recomendación de retirarlos de la vía pública.



Fotografía 2. canino y cachorros en la vía pública.

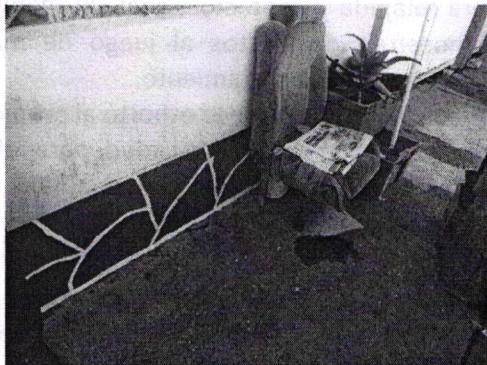
Se realizó una visita de reconocimiento de hechos el día 13 de noviembre de dos mil diecinueve en el que se constató la presencia de un cachorro, el propietario refirió que el ejemplar canino "Dolly" fue dado en adopción.



Fotografía 4. Presencia de cachorro en vía pública.



Derivado de las posteriores recomendaciones realizadas por esta Procuraduría y en cumplimiento voluntario, el propietario retiró al ejemplar canino de vía pública, manifestando que fue dado en adopción.



Fotografía 4 y 5. Inmueble motivo de denuncia sin ejemplares caninos

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó 5 visitas de reconocimiento de hechos, en el domicilio ubicado en calle Álamos, manzana 83, lote 41, colonia Consejo Agrarista, Alcaldía Iztapalapa, durante las cuales se constató la existencia de dos ejemplares caninos hembras, criollas, que responden al nombre de "Dolly" y "Deysi", con una condición corporal ideal, sin embargo, se encontraban en la vía pública amarrados.
- Derivado de las recomendaciones realizadas por esta Procuraduría y en cumplimiento voluntario, el propietario retiró de la vía pública a los caninos adultos. Cabe señalar que los cachorros que tenía fueron dados en adopción.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2904-SPA-1751

No. de Folio: PAOT-05-300/200-1279-2019

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

ESGH/SAS/MGHG/BVRG

